



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

PARA: Sr. Dr. Eduardo Patricio Haro Ayerve
Rector

ASUNTO: Apelación Evaluación Integral Docente 2022 - Lorena Herrera

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta en el memorando Nro. IAEN-ESC-ERI-2023-0164-M de 20 de marzo de 2023, mediante la cual usted señor rector dispone lo siguiente: “*Procuraduría y DEA: Analizar petición y emitir los informes correspondientes*” y, de conformidad al recurso de apelación a la evaluación integral de desempeño del personal académico presentado por la docente Lorena Herrera, me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. A través de memorando Nro. IAEN-IA-DEA-2023-0139-M de 08 de marzo de 2023, la Dirección de Evaluación y Autoevaluación notifica a la docente Lorena Herrera los resultados de la evaluación integral de desempeño del personal académico del periodo 2022.

1.2. Mediante memorando Nro. IAEN-ESC-ERI-2023-0164-M de 20 de marzo de 2023, la docente Lorena Herrera se dirige al señor rector de la Universidad con lo siguiente: “(...) *apelo la evaluación realizada por el Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales, Pablo Garcés, al componente de investigación (...)*”.

1.3. El 21 de marzo de 2023, con sumilla inserta en el memorando Nro. IAEN-ESC-ERI-2023-0164-M, el señor rector dispone: “(...) *Procuraduría y DEA: Analizar petición y emitir los informes correspondientes (...)*”.

1.4. A través de memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0164-M de 05 de abril de 2023, la Dirección de Procuraduría solicita a la Dirección de Evaluación y Autoevaluación lo siguiente: “(...) *solicito gentilmente se sirva remitir a esta Dirección el informe técnico correspondiente a la apelación presentada por la docente Lorena Herrera (...)*”.

1.5. Mediante memorando Nro. IAEN-IA-DEA-2023-0237-M de 06 de abril de 2023, en contestación al memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0164-M, la Dirección de Evaluación y Autoevaluación remite a la Dirección de Procuraduría el “*Informe de Apelación a la Evaluación Integral 2022*” de la docente Lorena Herrera, el mismo



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

que recomienda lo siguiente:

“(...) La Dirección de Evaluación y Autoevaluación gestionó el acceso a las autoridades académicas al Módulo de Evaluación Docente y al repositorio Alfresco para la revisión de las evidencias que respaldan las actividades reportadas en los informes de gestión 2022. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda que sea el Consejo Académico Universitario del IAEN, quien establezca el mejor criterio para resolver la solicitud de impugnación de la docente, debido a que la Dirección de Evaluación y Autoevaluación no tiene la competencia para evaluar criterios académicos. (...)”.

2. Base normativa:

La **Constitución de la República del Ecuador**, en sus artículos 76, numeral 7, literales a), b), d) y l), 173, 226 y 349, determina lo siguiente:

“(...) Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

“(...) Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial. (...)”

“(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

“(...) Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente. (...)”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en sus artículos 6.1., literal e), 70 y 151, establece lo siguiente:

“(...) Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación (...)”.

“(...) Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”.

“(...) Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)”.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 223, establece lo siguiente:

“(...) Art. 223.- Resolución de la impugnación. La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada. (...)”.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en sus artículos 92, 97 y 98, menciona lo siguiente:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

“(...) Art. 92.- Ámbito y objeto de evaluación.- La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI. (...)”

“(...) Art. 97.- Recurso de impugnación.- Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa. (...)”

“(...) Art. 98.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución. (...)”

El Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, en sus artículos 21, numeral 17, 47 y 76, numeral 6, menciona lo siguiente:

“(...) Artículo 21.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario. El Consejo Académico Universitario tendrá las siguientes atribuciones: (...) (...) 17. Resolver los recursos de apelación, en última instancia sobre el proceso de



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

evaluación de docentes e investigadores. (...)

“(...) Artículo 47.- Del Proceso de Evaluación Académica. La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico del IAEN.

Los componentes de la evaluación integral serán:

- 1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.*
- 2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos/as y directivos/as de la universidad.*
- 3. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los/las estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.*

La ponderación de cada componente de evaluación se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del IAEN el que será concordante con la ponderación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

En función de la evaluación los/as profesores/ as e investigadores/as, estos podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (...)

“(...) Artículo 76.- Atribuciones del/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación. El/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación tiene las siguientes funciones: La Dirección de Evaluación y Autoevaluación estará bajo la responsabilidad del Vicerrector/a. (...)

(...) 6. Evaluar de forma integral el desempeño del/de la profesor/a e investigador/a de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior mediante la sistematización de la evaluación continua realizada por los/as estudiantes, los/as coordinadores/as de programa, pares académicos y la



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

autoevaluación e informar de los resultados y de las recomendaciones. (...)”.

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales vigente al momento de inicio de actividades académicas 2022, en su artículo 85, determina lo siguiente:

“(...) Artículo 85.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en su evaluación integral docente podrá utilizar un recurso de apelación ante el Consejo Académico Universitario del IAEN, en un término de 10 días a partir de su notificación.

El máximo organismo colegiado del IAEN tendrá el término de 30 días para emitir una resolución definitiva, la cual no podrá interpner recurso alguno por vía administrativa y que se generará previo a un informe emitido por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación en coordinación con Procuraduría al término de 25 días, contados a partir de la recepción de la apelación. (...)”.

El Instructivo de Evaluación Integral del Personal Académico del IAEN, en su artículo 14, determina lo siguiente:

“(...) Artículo 14.- Recurso de apelación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en su evaluación integral docente, podrá apelar ante el Consejo Académico Universitario del IAEN, en un término de diez días a partir de su notificación.

El Consejo Académico Universitario tendrá un término de treinta (30) días para emitir una Resolución sobre la apelación, la que se generará previo un informe emitido por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación en Coordinación con Procuraduría en el término de veinte y cinco (25) días contados a partir de la recepción de la apelación.

La Resolución del Consejo Académico Universitario será de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa, según lo contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. (...)”.

3. Análisis:

El artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, artículo 85 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales y, el



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

artículo 14 del Instructivo de Evaluación Integral del Personal Académico del IAEN, señalan que el personal académico podrá realizar la apelación cuando no estén de acuerdo con los resultados de su evaluación integral docente.

Respecto a la temporalidad para la presentación del recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral docente, el artículo 85 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales y, el artículo 14 del Instructivo de Evaluación Integral del Personal Académico del IAEN, señala que los docentes que no se encuentren conformes con los mencionados resultados, podrán apelarlos dentro del término de 10 días contados a partir de su notificación.

El 20 de marzo de 2023, la docente Lorena Herrera, en uso de sus derechos y dentro del término previsto normativamente, presentó ante el señor rector, para consideración del Consejo Académico Universitario, un recurso de apelación a los resultados de su evaluación integral docente correspondientes al año 2022.

La Dirección de Evaluación y Autoevaluación, a través de memorando Nro. IAEN-IA-DEA-2023-0237-M de 06 de abril de 2023, remitió a la Dirección de Procuraduría el informe técnico relacionado a la apelación presentada por la docente Lorena Herrera, dentro del cual recomienda que sea el Consejo Académico Universitario establecer el mejor criterio para resolver la solicitud de impugnación presentada por la mencionada docente, debido a que la Dirección de Evaluación y Autoevaluación no tiene la competencia para evaluar criterios académicos.

4. Conclusión:

Conforme las consideraciones técnicas y jurídicas analizadas por cada una de las áreas pertinentes dentro del marco sus competencias, se puede concluir que el recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral docente correspondientes la docente Lorena Herrera fue presentado dentro del término previsto para el efecto, por cuanto es pertinente jurídicamente su admisión y análisis.

En relación a los componentes de evaluación impugnados, en concordancia a lo determinado en el informe emitido por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación, se debe informar que las consideraciones emitidas por la citada unidad corresponden a aspectos académicos inherentes a su competencia, por cuanto su contenido y pertinencia deberá ser analizado por los miembros del Consejo Académico en tal tenor.

5. Recomendación:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

Por lo expuesto es preciso indicar que, con la finalidad de que la Universidad garantice los derechos al debido proceso y la defensa determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable, tomando en cuenta que el recurso de apelación presentado por la docente Lorena Herrera fue presentado dentro de los términos previstos normativamente y que, la Dirección de Evaluación y Autoevaluación ha emitido su informe técnico con aspectos relativos a los componentes de evaluación impugnados y sugerencias del caso necesarios para el análisis del presente recurso, se recomienda:

1. Poner en conocimiento del Consejo Académico Universitario el contenido del presente informe, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

En tal sentido se adjunta al presente documento, el informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación, así como la documentación presentada para el análisis del presente recurso a fin de que sea conocida y analizada por los miembros del órgano colegiado.

Es preciso mencionar que, acorde a lo determinado en el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo, la resolución de la impugnación, en ningún caso, podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Oswaldo Vladimir Arostegui Ponce
DIRECTOR DE PROCURADURÍA

Anexos:

- 1._iaen-ia-dea-2023-0139-m_notificación_de_evaluación_lorena_herrera_08_marzo_2023.pdf
- 2._iaen-esc-eri-2023-0164-m_apelación_lorena_herrera_20_marzo_2023.pdf
- 3._hoja_de_ruta_iaen-esc-eri-2023-0164-m.pdf
- 4._iaen-ia-proc-2023-0164-m_solicitud_de_informe_técnico_05_abril_2023.pdf
-
- 5._iaen-ia-dea-2023-0237-m_conocimiento_informe_técnico_lorena_herrera_06_abril_2023.pdf
- 5.1._informe_técnico_lorena_herrera.pdf



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0173-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

- herrera_lorena_memorando_apelación0173200001681146056.pdf

-

lorena_herrera_coevaluación_directivos-signed09100180016793456670608234001681146057.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Klever Vinicio Herrera Llive

Director de Evaluación y Autoevaluación

rm